INFORME FINAL
EVALUACIÓN DE OFERTAS Y VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MT-MC 029 DE 2026

FECHA:	12 de agosto de 2026
PARA:	JHON FREDY VALENCIA BEDOYA — Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca
DE:	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRI — Secretaria de Gobierno
OBJETO:	SUMINISTRO DE ARTICULOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA LA ALCALDIA DE TORO VALLE
PRESUPUESTO OFICIAL:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/Cte., IVA incluido y todos los tributos, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06 000021 del 19 de junio de 2026. El contrato se ejecuta como suministro a monto agotable; los valores unitarios de la ficha técnica constituyen precio techo y su sumatoria asciende a $716.740
MODALIDAD:	Mínima cuantía — Factor de escogencia: menor precio (art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). Convocatoria LIMITADA a Mipymes domiciliadas en el municipio de Toro, conforme al aviso publicado el 4 de agosto de 2026

En atención a la designación conferida para la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de mínima cuantía No. MT-MC 029 de 2026, cuyo objeto es el «SUMINISTRO DE ARTICULOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA LA ALCALDIA DE TORO VALLE», y una vez revisada la documentación de subsanación allegada por JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, persona natural comerciante titular del establecimiento de comercio JESTORE, se rinde el presente INFORME FINAL DE EVALUACIÓN, manteniendo la verificación integral efectuada en el informe inicial y actualizando únicamente el resultado del requisito de seguridad social que había sido calificado como subsanable.

1. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Dentro del término previsto en el cronograma se recibieron, a través de la plataforma SECOP II, dos (2) propuestas, conforme se relaciona a continuación:

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.	VALOR DE LA PROPUESTA	PRESENTACIÓN SECOP II
1	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. — Persona jurídica (S.A.S.). Representante legal: Laura Victoria Guamanga Bolaños, C.C. 1.084.258.002 de Isnos (Huila). Domicilio: Neiva, Huila	NIT 901.406.206-2	**$640.193 sumatoria de valores unitarios (Anexo 2) Monto agotable: $10.000.000**	04/08/2026 9:43 a. m.
2	JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ — Persona natural comerciante, titular del establecimiento	C.C. 1.004.519.782	**$716.740 sumatoria de valores unitarios**	04/08/2026 1:38 p. m.

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.	VALOR DE LA PROPUESTA	PRESENTACIÓN SECOP II
	de comercio JESTORE. Domicilio: Toro, Valle del Cauca		**(Anexo 2) Monto agotable: $10.000.000**	

De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía la verificación de los requisitos habilitantes se adelanta de manera secuencial, comenzando por la oferta de menor precio. Como quiera que la ficha técnica ordenó cotizar «sobre el valor de una unidad de cada producto», la comparación económica se realiza sobre la sumatoria de los valores unitarios ofertados, dado que el valor cargado en la plataforma ($10.000.000) es idéntico en ambas ofertas por corresponder al monto agotable del presupuesto oficial. Bajo ese parámetro, el menor precio corresponde a la propuesta de CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ($640.193), motivo por el cual se verifica en primer lugar; solo en caso de que esta no resulte habilitada se procede con la siguiente oferta en orden de precio.

1.1. VERIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES

Mediante aviso suscrito por la Secretaria de Gobierno y publicado el 4 de agosto de 2026, la Entidad dispuso, con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, que el presente proceso queda «LIMITA[DO] A MIPYMES DOMICILIADAS EXCLUSIVAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TORO». La limitación no es una recomendación ni un criterio de desempate: define quién tiene aptitud para participar, de suerte que la oferta presentada por quien no reúna la doble condición —ser Mipyme y estar domiciliada en Toro— carece de la capacidad exigida para concurrir. Verificados los certificados de las respectivas cámaras de comercio, el resultado es el siguiente:

PROPONENTE	TAMAÑO EMPRESARIAL CERTIFICADO	DOMICILIO PRINCIPAL	¿CUMPLE LA LIMITACIÓN?	OBSERVACIONES
CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	PEQUEÑA EMPRESA (art. 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y Resolución 2225 de 2019 del DANE)	Neiva, Huila	**NO**	El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila el 16/07/2026 (código de verificación KTRujynksE) registra domicilio principal y dirección de notificación judicial en la CRA 42 27-28 Apto. 101, barrio Antonio Nariño, de Neiva (Huila). El único establecimiento de comercio matriculado —ECOMMERCE CRR, matrícula 345641— también se ubica en Neiva. Ningún documento de la oferta acredita domicilio, sede, sucursal o agencia en el municipio de Toro. Si bien ostenta la calidad de Mipyme, no satisface la condición territorial que delimitó la convocatoria.
JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ	MICRO EMPRESA (art. 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015	Toro, Valle del Cauca	**SÍ**	El certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Cartago el 23/07/2026 (código de

PROPONENTE	TAMAÑO EMPRESARIAL CERTIFICADO	DOMICILIO PRINCIPAL	¿CUMPLE LA LIMITACIÓN?	OBSERVACIONES
	y Resolución 2225 de 2019 del DANE)			verificación VQuJksqG6s, matrícula 116173 del 15/01/2025, último año renovado 2026) registra domicilio principal y de notificación judicial en la CL 12 5-35, barrio Palermo, de Toro (Valle del Cauca), donde igualmente figura matriculado el establecimiento de comercio JESTORE (matrícula 69115 del 25/04/2011). El RUT confirma la ubicación en Toro. Reúne, en consecuencia, la doble condición exigida.

Observación de trámite dirigida a la Entidad: el aviso de limitación anuncia que «se recibieron las siguientes solicitudes de cierre a Mipyme», pero la relación anunciada quedó en blanco, de suerte que el documento no identifica cuántas manifestaciones de interés se presentaron ni quién las suscribió; consigna, además, como hora de corte las 5:00 p. m. del 4 de agosto de 2026, siendo que ambas ofertas fueron cargadas en la plataforma en horas anteriores de ese mismo día. Antes de expedir la comunicación de aceptación conviene incorporar al expediente la relación de las Mipymes solicitantes, con la fecha y hora de radicación de cada manifestación, y dejar constancia de que se recibieron por lo menos dos (2) dentro del término del cronograma, como lo exige el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Se precisa —y en ello se insiste— que esta observación no altera el sentido de la presente evaluación, pues el rechazo que más adelante se concluye respecto del primer oferente se sustenta, de manera principal y autónoma, en una causal distinta y plenamente configurada, según se expone en su oportunidad.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES — PROPONENTE No. 1 (MENOR PRECIO): CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

En aplicación de la regla secuencial de la mínima cuantía se verifica, en primer lugar, la propuesta de menor precio. Consulta de los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional (antecedentes del proponente y de su representante legal): SÍ CUMPLE.

Propuesta firmada: SÍ [X] NO []

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condición de Mipyme domiciliada en el municipio de Toro (limitación de la convocatoria)		X					NO CUMPLE — CAUSAL DE RECHAZO — NO SUBSANABLE. El aviso del 4 de agosto de 2026 limitó el proceso a «MIPYMES DOMICILIADAS EXCLUSIVAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TORO». El certificado de la Cámara de Comercio del Huila del 16/07/2026 acredita domicilio en Neiva (Huila), sin sede, sucursal ni agencia en Toro. La invitación tipifica como causal de rechazo que «el proponente no cumpla con la capacidad jurídica y técnica exigida» y que

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							«la propuesta contenga defectos insubsanables, en los términos del Decreto 1082 de 2015». La aptitud para participar en una convocatoria limitada no admite subsanación: el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, proscribe expresamente subsanar «la falta de capacidad para presentar la oferta» y acreditar circunstancias posteriores al cierre. Esta causal se declara sin perjuicio de la constancia de trámite consignada en el numeral 1.1 y opera de manera independiente de la causal principal señalada en el renglón de vigencia de la oferta, que basta por sí sola para el rechazo.
Vigencia o validez de la propuesta (mínimo treinta (30) días calendario)		X					NO CUMPLE — CAUSAL DE RECHAZO — NO SUBSANABLE. El numeral 15 de la invitación dispone: «La propuesta deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en qué se vence el término para presentar propuestas; […] el no especificar la vigencia de la propuesta será considerado causal de rechazo». El capítulo de rechazo lo reitera en dos literales autónomos: «Cuando la propuesta esté vigente por un plazo menor del señalado en la invitación» y «No suministrar la validez o vigencia de la propuesta en los términos de la presente invitación». Revisados íntegramente el Anexo 1 (carta de presentación) y el Anexo 2 (valor de la propuesta), así como la totalidad de los documentos que integran la oferta, no obra manifestación alguna —ni expresa ni implícita— sobre la validez o vigencia del ofrecimiento. Que el formato oficial no previera una casilla para ello no releva al proponente: la carga de sostener la oferta por el término mínimo emana de la invitación y no del diseño del anexo, y el otro oferente sí la consignó, lo que demuestra que la exigencia era clara y alcanzable. Se trata de un dato que integra la oferta misma y su incorporación después del cierre equivaldría a completarla, en contravía del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Esta causal es autónoma y suficiente para el rechazo.
Identificación del proponente	**X**						Persona jurídica CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., NIT 901.406.206-2,

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							sociedad por acciones simplificada constituida por Acta del 16 de julio de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrita el 28/08/2020 bajo el No. 57760 del Libro IX. Matrícula No. 344524 del 28/08/2020, último año renovado 2026 (renovación del 26/03/2026), duración indefinida, capital pagado $1.000.000, tamaño pequeña empresa. Obra por conducto de su representante legal, Laura Victoria Guamanga Bolaños, C.C. 1.084.258.002 de Isnos (Huila), quien no tiene restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos.
Capacidad jurídica: objeto social frente al objeto del contrato	**X**						El objeto contractual consiste en el suministro de artículos de cafetería y aseo. El objeto social inscrito comprende de manera expresa, en su literal t), el «Suministro de materia prima e insumos productos de aseo, textiles, tabaco, panadería, cafetería, víveres abarrotes, catering, agroindustrial, pétreo», y en el literal h) la «Importación, exportación y comercialización de productos». La coincidencia con las materias contratadas —aseo y cafetería— es literal y no se apoya en la cláusula residual de «cualquier actividad lícita», por lo que se satisface la exigencia del capítulo de convocatoria a proponentes y NO se configura la causal de rechazo relativa a que el objeto social no permita desarrollar la actividad materia de la contratación. Se deja constancia de que los códigos CIIU registrados —principal C3312, secundaria G4771, otras F4322 y G4761 en cámara de comercio; principal 3312, secundaria 4649 y otras 4761 y 4642 en el RUT— no corresponden de manera precisa al comercio de productos de aseo y cafetería; sin embargo, tratándose de una divergencia meramente clasificatoria frente a un objeto social que sí enuncia expresamente la actividad, no procede fundar en ella un rechazo. El rechazo que adelante se concluye NO obedece, por tanto, a la capacidad jurídica.
Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio)	**X**						Expedido por la Cámara de Comercio del Huila el 16/07/2026 a las 08:14:52, recibo No. S001993201, código de verificación KTRujynksE. Matrícula 344524; último año renovado 2026; persona jurídica no disuelta

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							y de duración indefinida; sin recursos en curso contra los actos de inscripción; ingresos por actividad ordinaria $1.849.471.714. Reformas estatutarias inscritas en 2021 y 2024. Documento vigente y verificable.
Fotocopia de la cédula del representante legal	**X**						Cédula de ciudadanía No. 1.084.258.002 de Laura Victoria Guamanga Bolaños, aportada por ambas caras.
Fotocopia del Registro Único Tributario — RUT (DIAN)	**X**						Formulario No. 141245552640, actualización del 14/04/2026, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva. NIT 901.406.206-2. Responsabilidades 05 (renta), 07 (retención en la fuente), 14 (informante de exógena), 42 (obligado a llevar contabilidad), 48 (IVA), 52 (facturador electrónico) y 55 (informante de beneficiarios finales). Actividad principal CIIU 3312, secundaria 4649, otras 4761 y 4642.
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	**X**						Aportada y suscrita por la representante legal. Refiere correctamente el proceso MT-MC 029 de 2026 y su objeto, y contiene las declaraciones de no hallarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades y de aceptación de las condiciones del proceso. Correo de notificación: crrsolucionesintegralessas@gmail.com. Se advierte que el documento no incorpora manifestación sobre la vigencia de la oferta, aspecto que se analiza en el renglón correspondiente.
Propuesta técnica y económica (Anexo 2)	**X**						Diligenciado en su totalidad y suscrito por la representante legal. Relaciona los treinta y tres (33) ítems de la ficha técnica sin alterar descripciones, unidades de medida ni cantidades. Valor total ofertado $640.193 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS), correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios; verificadas una a una las operaciones, la sumatoria es aritméticamente exacta y ningún valor unitario supera el precio techo de la ficha técnica —el conjunto se sitúa 10,68 % por debajo—, de modo que no se configura la causal de rechazo por superar el presupuesto oficial ni se advierten borrones, errores, enmendaduras o tachaduras. La

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							observación sobre la omisión de la vigencia se consigna en el renglón respectivo.
Experiencia general y específica (mínimo dos (2) contratos de objeto similar)		X					NO CUMPLE. El capítulo de requisitos habilitantes exige acreditar experiencia específica mediante «dos (02) contratos, con objeto similar al de la presente invitación», soportados con certificación y/o acta de liquidación. El proponente aportó un (1) solo soporte: el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Suministro PN-DEPUY No. 34-8-10003-22, suscrita con la Policía Nacional — Departamento de Policía Putumayo, cuyo objeto fue el «SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, LIMPIEZA Y PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO», por $37.116.000 incluido IVA, suscrito el 24/02/2022 y terminado el 30/09/2022, liquidado sin saldos pendientes. Cálculo auditable: $37.116.000 ÷ $1.000.000 (SMMLV de 2022) = 37,12 SMMLV, frente a los 5,71 SMMLV del presupuesto oficial ($10.000.000 ÷ $1.750.905); el contrato es, además, de objeto plenamente afín. La falencia es exclusivamente numérica —falta el segundo contrato— y no se aportó el Anexo 6. En abstracto se trataría de un requisito habilitante subsanable; sin embargo, la subsanación resulta improcedente por sustracción de materia, al estar la propuesta incursa en causal de rechazo.
Certificación de pagos a seguridad social y aportes parafiscales (Anexo 3) y último soporte de pago		X					NO CUMPLE. No se aportó la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 suscrita por revisor fiscal o representante legal, ni el último soporte de pago vigente exigido por el capítulo de requisitos habilitantes. Defecto en abstracto subsanable; la subsanación es improcedente por sustracción de materia, al estar la propuesta incursa en causal de rechazo.
Hoja de vida de la función pública		X					NO CUMPLE. No se aportó el Formato Único de Hoja de Vida exigido por el capítulo de requisitos habilitantes. Defecto en abstracto subsanable; la subsanación es improcedente por sustracción de materia, al estar la propuesta incursa en causal de rechazo.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018)		X					NO CUMPLE. No se aportó la consulta en línea de inhabilidades de la Policía Nacional prevista en la Ley 1918 de 2018 y su Decreto Reglamentario 753 de 2019. El documento privado denominado «Certificado de inhabilidades e incompatibilidades», suscrito el 1º de agosto de 2026 por la representante legal, es una declaración juramentada de parte y no sustituye la certificación oficial. Verificable de oficio por la Entidad y, en abstracto, subsanable; la subsanación es improcedente por sustracción de materia, al estar la propuesta incursa en causal de rechazo.
Certificado de antecedentes disciplinarios — Procuraduría General de la Nación	**X**						Persona jurídica: Certificado Ordinario No. 300479739 del 01/08/2026 — CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, NIT 9014062062: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Representante legal: Certificado Ordinario No. 300479721 del 01/08/2026 — Laura Victoria Guamanga Bolaños, C.C. 1084258002: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (Sistema SIRI).
Certificado de responsabilidad fiscal — Contraloría General de la República	**X**						Persona jurídica: consulta SIBOR del 01/08/2026, 08:17:22, código de verificación 901406206226080108172l: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Representante legal: consulta SIBOR del 01/08/2026, 08:16:57, código de verificación 1084258002260801081657: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Certificado de antecedentes judiciales — Policía Nacional	**X**						Consulta en línea del 01/08/2026, 08:18:57 a. m., a nombre de Guamanga Bolaños Laura Victoria, C.C. 1084258002: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES (art. 248 de la Constitución Política).
Registro Nacional de Medidas Correctivas — RNMC	**X**						Persona jurídica: consulta del 01/08/2026, 08:19:44 a. m., NIT 901406206, registro interno de validación No. 145005717: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Representante legal: consulta del 01/08/2026, 08:20:02 a. m., C.C. 1084258002, registro interno No. 145005725: NO TIENE MEDIDAS

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR (Ley 1801 de 2016).
Certificado REDAM (deudores alimentarios morosos)	**X**						MinTIC, expedido el 01/07/2026 a las 07:27 a. m., código de verificación BUDK1WHMFA, válido hasta el 29/09/2026, a nombre de la C.C. 1084258002: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
Certificación bancaria	**X**						Bancolombia S.A., certificación del lunes 3 de agosto de 2026: CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, NIT 901406206, cuenta de ahorros No. 53400000643, apertura 29/09/2020, estado ACTIVA.
Compromiso anticorrupción (Anexo 4)	**X**						Suscrito en Neiva el 4 de agosto de 2026 por la representante legal, con referencia correcta al proceso MT-MC 029 de 2026 y a su objeto.
Declaración juramentada de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses (Anexo 5)	**X**						Aportada y suscrita por la representante legal, bajo la gravedad de juramento, con fundamento en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012.
Autorización del órgano social (cuando sea del caso)		N/A					N/A. El certificado de existencia y representación legal consigna que la representante legal «no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre», por lo que no se requiere autorización de la asamblea de accionistas.
Registro Único de Proponentes — RUP		N/A					N/A. Conforme al parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en la mínima cuantía no se exige la inscripción en el RUP; la experiencia se verifica directamente con los documentos aportados.
Garantía de seriedad de la oferta		N/A					N/A. El numeral 17 de la invitación dispone expresamente que, atendida la naturaleza del objeto y la forma de pago, el Municipio no exige garantías, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.
Propuesta firmada	**X**						Los Anexos 1, 2, 4 y 5 se encuentran debidamente suscritos por la representante legal; la oferta fue cargada en SECOP II el

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							04/08/2026 a las 9:43 a. m., dentro del término del cronograma.

Conclusión respecto de CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.: no obstante haber presentado el menor precio, contar con capacidad jurídica suficiente —su objeto social enuncia expresamente el suministro de insumos de aseo y cafetería— y exhibir antecedentes limpios ante todos los organismos de control, la propuesta se declara RECHAZADA. El rechazo se sustenta, de manera principal y autónoma, en no haber suministrado la validez o vigencia de la oferta, exigencia que la invitación elevó a causal de rechazo en tres disposiciones concordantes (numeral 15 y los literales del capítulo de rechazo relativos a la vigencia y a la no suministración de la validez de la propuesta). Concurre, de manera igualmente autónoma, el incumplimiento de la limitación de la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio de Toro, pues la sociedad tiene su domicilio en Neiva (Huila). Ninguna de las dos causales admite subsanación: la primera porque recae sobre el contenido mismo del ofrecimiento y la segunda porque atañe a la aptitud para participar, hipótesis que el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 excluye expresamente del saneamiento. Los defectos consignados en materia de experiencia, seguridad social, hoja de vida y certificado de la Ley 1918 de 2018 se dejan como constancia del expediente, advirtiéndose que la subsanación es improcedente por sustracción de materia. En consecuencia, y en aplicación de la regla secuencial de la mínima cuantía, se procede a evaluar la siguiente oferta en orden de precio.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES — PROPONENTE No. 2: JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ

Configurado el rechazo del oferente de menor precio, y en aplicación de la regla secuencial, se verifican los requisitos habilitantes de la siguiente propuesta en orden de precio, presentada por JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, persona natural comerciante titular del establecimiento de comercio JESTORE, cuya oferta reproduce íntegramente los precios techo de la ficha técnica ($716.740 de sumatoria unitaria) sin superarlos.

Consulta de los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional (antecedentes del proponente): SÍ CUMPLE.

Propuesta firmada: SÍ [X] NO []

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condición de Mipyme domiciliada en el municipio de Toro (limitación de la convocatoria)	**X**						CUMPLE. El certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago del 23/07/2026 lo clasifica como MICRO EMPRESA conforme al artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y a la Resolución 2225

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							de 2019 del DANE, y registra domicilio en Toro (Valle del Cauca), donde además opera el establecimiento de comercio JESTORE, matriculado desde el 25/04/2011. La matrícula del comerciante data del 15/01/2025, con lo cual supera el año de existencia exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 a la fecha de cierre. Satisface la doble condición de la convocatoria limitada.
Identificación del proponente	**X**						Persona natural JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, C.C. 1.004.519.782 expedida el 19/12/2019 en Pereira (Risaralda), nacido el 17/12/2001, comerciante matriculado bajo el No. 116173 de la Cámara de Comercio de Cartago, titular de los establecimientos de comercio JESTORE (Toro), JESTORE 1 (La Victoria) y JESTORE 2 (Ansermanuevo). Obra en nombre propio.
Capacidad jurídica: actividad económica frente al objeto del contrato	**X**						Tratándose de persona natural comerciante, la capacidad se mide por la actividad económica inscrita en el registro mercantil y en el RUT. El certificado de la Cámara de Comercio de Cartago registra los códigos CIIU G4741 (principal), G4649 (secundaria) y G4663 y N8230 (otras), y describe expresamente entre las actividades reportadas al RUES: «El comercio al por mayor de suministros para el aseo como: Guantes, escobas, traperos, entre otro». El RUT reproduce esa misma clasificación (principal 4741, secundaria 4649, otras 4663 y 8230). El código G4649 —comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.— comprende de manera directa

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							los artículos de aseo y cafetería objeto del contrato, y la descripción de actividades lo enuncia sin necesidad de acudir a cláusula residual alguna. Se satisface la exigencia del capítulo de convocatoria a proponentes y NO se configura la causal de rechazo relativa al objeto social. Se anota que el CIIU principal registrado corresponde al comercio al por menor de computadores y equipos de telecomunicaciones; ello no desvirtúa la conclusión, pues la capacidad se acredita con el conjunto de actividades inscritas y no exclusivamente con la principal.
Certificado de matrícula mercantil (Cámara de Comercio)	**X**						Cámara de Comercio de Cartago, expedido el 23/07/2026 a las 15:08:00, recibo No. S000510171, código de verificación VQuJksqG6s. Matrícula No. 116173 del 15/01/2025; último año renovado 2026 (renovación del 14/04/2026); Grupo NIIF III — Microempresas; sin recursos en curso. Información financiera reportada: activo total $298.939.826, pasivo total $15.186.589, patrimonio neto $283.753.237, ingresos por actividad ordinaria $421.561.105.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía	**X**						Cédula de ciudadanía No. 1.004.519.782, expedida el 19/12/2019 en Pereira; documento legible por ambas caras. Se aporta además la tarjeta militar expedida el 22/02/2025.
Fotocopia del Registro Único Tributario — RUT (DIAN)	**X**						Formulario No. 141263156041, actualización del 23/07/2026, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá. NIT 1.004.519.782-6.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							Ubicación: Toro (Valle del Cauca), CL 12 N 5-35, barrio Palermo. Responsabilidades 05 (renta), 42 (obligado a llevar contabilidad) y 48 (IVA). Registra el establecimiento JESTORE, matrícula 69115. Inscripción de vigencia indefinida.
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	**X**						Aportada y suscrita por el proponente. Refiere correctamente el proceso MT-MC 029 de 2026 y su objeto, y contiene las declaraciones de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y de aceptación de las condiciones del proceso. Correo de notificación: jestore2025@gmail.com. Documento firmado.
Propuesta técnica y económica (Anexo 2)	**X**						Diligenciado en su totalidad y suscrito. Relaciona los treinta y tres (33) ítems de la ficha técnica conservando descripciones, unidades de medida y cantidades, con valores unitarios idénticos a los del precio techo; la sumatoria de $716.740 fue verificada y es aritméticamente exacta, de modo que iguala el tope sin superarlo. Declara que «EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ES POR LA SUMA DE: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE EN MODALIDAD MONTO AGOTABLE $ 10.000.000», en consonancia con la ficha técnica, y consigna la validez de la oferta. Sin borrones, errores, enmendaduras ni tachaduras. Observación formal sin incidencia en la habilitación: el proponente reprodujo el encabezado de columnas de la ficha técnica («VALOR UNITARIO») en lugar del previsto en el formato

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							(«VR UNITARIO OFERTADO» y «VR TOTAL OFERTADO») y omitió transcribir el párrafo introductorio del anexo; como la cantidad de cada ítem es una (1) unidad, el valor unitario y el total coinciden, la información es completa y comparable, y la aceptación de las condiciones y obligaciones de la ficha técnica quedó expresada en el Anexo 1, sin que la deficiencia impida la evaluación objetiva ni encuadre en la causal de indebido diligenciamiento de los anexos.
Vigencia o validez de la propuesta (mínimo treinta (30) días calendario)	**X**						CUMPLE. En el Anexo 2 el proponente declaró de manera expresa: «VALIDEZ DE LA OFERTA: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO». Se satisface el numeral 15 de la invitación y no se configuran las causales de rechazo relativas a la vigencia de la oferta.
Experiencia general y específica (mínimo dos (2) contratos de objeto similar)	**X**						CUMPLE. El Anexo 6 relaciona dos (2) contratos de objeto similar, soportados con las respectivas certificaciones: (i) Contrato MT-MC 007 de 2025 suscrito con el Municipio de Toro (Valle del Cauca), objeto «SUMINISTRO DE ARTICULOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA LA ALCALDIA DE TORO VALLE», valor $20.000.000, ejecutado del 27/03/2025 al 19/12/2025, acreditado con la Certificación No. 004 del 28 de enero de 2026 expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal con funciones de talento humano; y (ii) Contrato 001, modalidad compraventa de suministros de aseo y cafetería, celebrado con ANA MILE TRUJILLO VALENCIA (GLOBALNET MULTISERVICIOS), NIT

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							1087546789, valor ejecutado $8.000.000, del 05/05/2025 al 25/05/2025, certificado el 30/09/2025. Cálculo auditable: $20.000.000 ÷ $1.425.000 (SMMLV de 2025) = 14,04 SMMLV y $8.000.000 ÷ $1.425.000 = 5,61 SMMLV, para un total de 19,65 SMMLV, frente a los 5,71 SMMLV del presupuesto oficial ($10.000.000 ÷ $1.750.905). El primer contrato tiene objeto idéntico al de la presente invitación, con lo cual la experiencia general y la específica quedan plenamente acreditadas.
Certificación de pagos a seguridad social y aportes parafiscales, con último soporte de pago vigente		X	Hasta el término preclusivo del cronograma	11/08/2026	**X**		SUBSANADO — CUMPLE EN LA VERIFICACIÓN FINAL. En atención al requerimiento formulado en el informe de evaluación, JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ allegó documentación de subsanación acompañada de escrito fechado el 11 de agosto de 2026. La certificación suscrita por la contadora pública DIANA MILENA TREJOS GALLEGO, T.P. 100.298-T, certifica que el proponente se encuentra a paz y salvo por concepto de salud, riesgos laborales y pensiones del mes de agosto de 2026 y seis (6) meses anteriores. Se anexó, además, la planilla integrada de liquidación de aportes No. 37995704, correspondiente al período julio de 2026, pagada el 04/08/2026 por valor de $508.300, con aportes a Porvenir, Salud Total y ARL Sura. Igualmente, se aportaron los soportes de la contadora pública: certificado de la Junta Central de Contadores del 16/06/2026, vigente por tres (3) meses y sin antecedentes

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							disciplinarios, copia de la cédula y tarjeta profesional. La certificación contiene la expresión «diez y tres (03) días del mes de agosto de 2026», inconsistencia formal de redacción que se deja registrada y que no modifica el período certificado ni el soporte PILA aportado. Respecto de la presentación el 11/08/2026, el proponente solicitó su recepción y valoración invocando fuerza mayor por el evento sísmico del 10/08/2026 y las afectaciones de energía y conectividad descritas en su escrito. Para efectos del presente informe final, la Entidad tiene por recibida y procede a valorar la documentación allegada. Verificado su contenido, se acredita el requisito exigido en el Anexo 3 y el último soporte de pago vigente; por tanto, la observación queda SUBSANADA.
Hoja de vida de la función pública	**X**						Formato Único de Hoja de Vida — persona natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), diligenciado y suscrito en Toro (Valle del Cauca) el 29 de abril de 2026, con declaración juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
Certificado de antecedentes disciplinarios — Procuraduría General de la Nación	**X**						Certificado Ordinario No. 300545708 del 03/08/2026, a nombre de Johan Elik Cardona Ramírez, C.C. 1004519782: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (Sistema SIRI).
Certificado de responsabilidad fiscal — Contraloría General de la República	**X**						Consulta SIBOR del 03/08/2026, 09:56:42, código de verificación 1004519782260803095642: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificado de antecedentes judiciales — Policía Nacional	**X**						Consulta en línea del 03/08/2026, 09:56:00 a. m., a nombre de Cardona Ramírez Johan Elik, C.C. 1004519782: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES (art. 248 de la Constitución Política).
Registro Nacional de Medidas Correctivas — RNMC	**X**						Consulta del 03/08/2026, 09:55:29 a. m., C.C. 1004519782, registro interno de validación No. 145071573: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR (Ley 1801 de 2016).
Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018)	**X**						Consulta de la Policía Nacional del 04/08/2026, 13:34:49; entidad consultante MUNICIPIO TORO, NIT 891.900.985-4: NO REGISTRA INHABILIDAD, en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019.
Certificado REDAM (deudores alimentarios morosos)	**X**						MinTIC, expedido el 23/07/2026 a las 03:14 p. m., código de verificación Q5LR2FT3X9, válido hasta el 21/10/2026: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
Certificación bancaria	**X**						Banco Davivienda, certificado del 05/05/2026 expedido en Pereira (Risaralda): cuenta de ahorros No. 0550488450683880 a nombre de Johan Cardona Ramírez, C.C. 1004519782, fecha de apertura 10/02/2025.
Compromiso anticorrupción (Anexo 4)	**X**						Aportado y suscrito por el proponente, con referencia correcta al proceso MT-MC 029 de 2026 y a su objeto. Se anota que el anexo lo denomina «CONVOCATORIA PÚBLICA No MT-MC 029 de

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							2026», expresión equivalente a la de la invitación pública, sin que ello genere ambigüedad sobre el proceso al que se refiere. Sobre la fecha de suscripción, véase el renglón relativo a la oportunidad de la oferta.
Declaración juramentada de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses (Anexo 5)	**X**						Aportada y suscrita bajo la gravedad de juramento, con fundamento en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto Ley 019 de 2012, y con advertencia sobre el artículo 442 del Código Penal. Observación formal sin incidencia en la habilitación: el proponente invocó la Ley 734 de 2002 —derogada por la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, que es la que cita el modelo de la invitación— y transcribió el artículo 442 con la pena de «cuatro (4) a ocho (8) años», anterior al incremento dispuesto por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. Se trata de una imprecisión en la cita normativa que no afecta el contenido ni el alcance de la declaración juramentada, la cual comprende expresamente todas las causales «que se encuentren vigentes». Sobre la fecha de suscripción, véase el renglón siguiente.
Formato de experiencia del proponente (Anexo 6)	**X**						Diligenciado y suscrito, con la relación de los dos (2) contratos acreditados, su valor en pesos y su equivalencia en SMMLV (14,04 y 5,61, respectivamente), cifras que fueron recalculadas y resultan exactas. Se anotan dos imprecisiones formales sin incidencia en la habilitación: (i) el campo «PROPONENTE» del encabezado quedó sin diligenciar, aunque la identificación queda cubierta

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
							por la firma y los datos consignados al pie; y (ii) respecto del Contrato 001 celebrado con ANA MILE TRUJILLO VALENCIA, el anexo indica como fecha de terminación el 24 de mayo de 2025, mientras que la certificación que lo soporta señala el 25 de mayo de 2025. La diferencia de un (1) día no altera el valor acreditado, el objeto ni la equivalencia en SMMLV, y prevalece para todos los efectos la fecha del documento de soporte.
Autorización del órgano social (cuando sea del caso)		N/A					N/A. Por tratarse de persona natural, no se requiere autorización de órgano social alguno para presentar la oferta ni para suscribir el contrato.
Registro Único de Proponentes — RUP		N/A					N/A. Conforme al parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en la mínima cuantía no se exige la inscripción en el RUP; la experiencia se verifica directamente con los documentos aportados.
Garantía de seriedad de la oferta		N/A					N/A. El numeral 17 de la invitación dispone expresamente que el Municipio no exige garantías, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.
Propuesta firmada	**X**						Los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6, así como los demás documentos de la propuesta, se encuentran debidamente suscritos por el proponente. La oferta fue cargada en SECOP II el 04/08/2026 a la 1:38 p. m., dentro del término del cronograma.

Conclusión respecto de JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ: acredita la condición de micro empresa domiciliada en el municipio de Toro exigida por la convocatoria limitada; su actividad económica inscrita comprende expresamente el comercio al por mayor de suministros de aseo; los antecedentes ante la Procuraduría, la Contraloría y la Policía Nacional, incluidos el RNMC, el REDAM y la consulta de la Ley 1918 de 2018, se encuentran al día; la experiencia general y específica queda acreditada con dos contratos de objeto similar que suman 19,65 SMMLV; la oferta declara su validez por treinta (30) días calendario y su valor iguala el precio techo sin superarlo. La única deficiencia documental identificada en el informe inicial, relativa a la certificación de aportes al sistema de seguridad social y al último soporte de pago vigente, fue atendida mediante la documentación de subsanación allegada y, una vez verificada, se tiene por SUBSANADA. En consecuencia, la propuesta se declara HÁBIL en forma definitiva.

4. CUADRO COMPARATIVO — PROPUESTAS ECONÓMICAS FRENTE A LA FICHA TÉCNICA Y AL PRESUPUESTO OFICIAL

Se confrontan las ofertas económicas con la ficha técnica del proceso, a fin de verificar que no se hayan alterado los ítems, las descripciones, las unidades de medida ni las cantidades, que las operaciones aritméticas sean correctas y que ningún valor unitario supere el precio techo oficial (valores en pesos):

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Ficha técnica (tope)	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	JOHAN ELIK CARDONA R.
1	Ambientador de mesa x 80 ml, más 8 varitas difusoras	Unidad	1	28.000	25.010	28.000
2	Ambientador en aerosol x 345 gr (400 gr)	Unidad	1	21.675	19.360	21.675
3	Ambientador para pisos	Galón	1	25.153	22.466	25.153
4	Balde plástico x 12 litros	Unidad	1	15.000	13.398	15.000
5	Bolsa tipo papelera blanca 59*50 cm x 30 unidades	Paquete	1	10.710	9.566	10.710
6	Bolsas para basura 65*90 calibre 0,8 x 10 unidades	Paquete	1	6.035	5.391	6.035
7	Recogedor de basuras	Unidad	1	7.436	6.642	7.436
8	Cepillo de palo largo para piso	Unidad	1	20.000	17.864	20.000
9	Detergente en polvo x 1000 gramos	Unidad	1	9.900	8.842	9.900
10	Escoba plástica	Unidad	1	12.750	11.389	12.750
11	Escobillón baño	Unidad	1	11.000	9.825	11.000
12	Esponjas Sabra	Unidad	1	1.700	1.519	1.700
13	Gel antibacterial	Galón	1	76.000	67.883	76.000
14	Guante industrial calibre 25	Par	1	9.022	8.059	9.022
15	Jabón en barra azul x 300 gr	Unidad	1	5.400	4.823	5.400
16	Jabón líquido para manos	Galón	1	29.750	26.572	29.750
17	Limpiavidrios	Galón	1	24.900	22.241	24.900
18	Límpido	Galón	1	14.620	13.059	14.620

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Ficha técnica (tope)	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	JOHAN ELIK CARDONA R.
19	Paca x 12 de papel higiénico triple hoja	Paquete	1	30.600	27.332	30.600
20	Paños de microfibra 30x40 cm	Unidad	1	7.200	6.431	7.200
21	Trapeadores x 500 gr	Unidad	1	23.000	20.544	23.000
22	Azúcar en sobres paquete 200 unidades x 1 kg	Paquete	1	12.100	10.808	12.100
23	Azúcar	Kilo	1	10.200	9.111	10.200
24	Café de colar especial	Unidad	1	61.000	54.485	61.000
25	Café instantáneo frasco 250 gr	Unidad	1	61.329	54.779	61.329
26	Leche en polvo 900 gr	Unidad	1	115.000	102.718	115.000
27	Cucharas desechables x 100 unidades	Paquete	1	9.100	8.128	9.100
28	Jabón lavaloza líquido x 750 ml	Unidad	1	21.900	19.561	21.900
29	Plato desechable pando	Paquete	1	6.700	5.984	6.700
30	Servilletas doble hoja x 100 gold	Paquete	1	11.900	10.629	11.900
31	Tisanas x 20 bolsitas 15 gr	Caja	1	3.500	3.126	3.500
32	Vasos desechables 7 onzas x 50 unidades	Paquete	1	4.760	4.252	4.760
33	Bicarbonato x kilo	Kilo	1	9.400	8.396	9.400
	SUMATORIA DE VALORES UNITARIOS			716.740	640.193	716.740

Resultado: ambos oferentes respetaron sin alteración los treinta y tres (33) ítems, sus descripciones, unidades de medida y cantidades, y ninguno superó los valores unitarios techo de la ficha técnica, de manera que no se configura la causal de rechazo por exceder el presupuesto oficial. Verificadas una a una las operaciones aritméticas, ambas sumatorias son exactas: $640.193 en el caso de CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. —10,68 % por debajo del tope— y $716.740 en el de JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, cifra que iguala el precio techo sin superarlo. Ninguna de las ofertas presenta borrones, errores, enmendaduras o tachaduras. Tampoco se advierten elementos que permitan calificar la oferta de menor valor como artificialmente baja: el descuento del 10,68 % se sitúa dentro de los márgenes ordinarios del mercado de artículos de aseo y cafetería y no compromete la ejecución del suministro. Se reitera que la exclusión de esa oferta obedece a causas por completo ajenas al componente económico. Como el contrato se ejecuta a monto agotable por $10.000.000, los valores unitarios operan como precio de cada entrega hasta agotar la apropiación.

5. VERIFICACIÓN FINAL DE LA SUBSANACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El informe de evaluación identificó respecto de JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ una única observación subsanable: la certificación de seguridad social aportada inicialmente cerraba su período en abril de 2026 y no se acompañó del último soporte de pago vigente. Con la subsanación se aportó certificación

actualizada de paz y salvo que cubre agosto de 2026 y seis (6) meses anteriores, junto con la planilla PILA del período julio de 2026 pagada el 04/08/2026 por $508.300 y los documentos de habilitación profesional de la contadora que suscribe la certificación. En consecuencia, la observación se declara SUBSANADA y el proponente queda HABILITADO definitivamente. Habida cuenta de la pluralidad de oferentes, se consigna a continuación el orden de elegibilidad resultante bajo el factor de menor precio:

Orden	Proponente	Valor de la oferta	Resultado
1	JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ (establecimiento de comercio JESTORE)	$716.740 de sumatoria unitaria — $10.000.000 a monto agotable	**HÁBIL — Subsanación atendida satisfactoriamente. Recomendado para adjudicación.**
—	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	$640.193 de sumatoria unitaria — $10.000.000 a monto agotable	**RECHAZADA (no habilitada)**

Aunque CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. presentó el menor precio, al no resultar habilitada su oferta queda excluida de la ponderación. La oferta de JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ es la única propuesta habilitada definitivamente; la subsanación del requisito de seguridad social fue atendida satisfactoriamente y su precio no supera el presupuesto oficial. Procede, por tanto, recomendar su selección conforme al menor precio hábil (numerales 6 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y numeral 14 de la invitación).

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

6.1. La propuesta de CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., NIT 901.406.206-2, se declara RECHAZADA. La causal principal y autónoma consiste en no haber suministrado la validez o vigencia de la propuesta, exigida por el numeral 15 de la invitación y elevada allí mismo y en el capítulo de rechazo a causal expresa de exclusión. Concurre, de manera igualmente autónoma, el incumplimiento de la limitación de la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio de Toro, por tener la sociedad su domicilio en Neiva (Huila). Ninguna de las dos causales admite subsanación, conforme al parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, no hay lugar a requerir ni a conceder término de subsanación a este proponente.

6.2. La propuesta de JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, C.C. 1.004.519.782, titular del establecimiento de comercio JESTORE, cumple los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública MT-MC 029 de 2026 y su valor no supera el presupuesto oficial. La observación formulada respecto de la certificación de seguridad social y del último soporte de pago vigente fue atendida mediante la documentación de subsanación allegada, la cual fue revisada y valorada en el presente informe final. En consecuencia, la propuesta se declara HÁBIL DEFINITIVAMENTE.

6.3. RECOMENDACIÓN: verificado que la oferta de menor precio no se encuentra habilitada y que la siguiente oferta en orden de precio, presentada por JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, satisface definitivamente los requisitos habilitantes una vez atendida la subsanación, se recomienda al señor Alcalde Municipal ACEPTAR LA OFERTA y ADJUDICAR el proceso de Mínima Cuantía No. MT-MC 029

de 2026 a JOHAN ELIK CARDONA RAMIREZ, C.C. 1.004.519.782 (establecimiento de comercio JESTORE), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/Cte., IVA incluido y todos los tributos, en la modalidad de monto agotable y a los valores unitarios ofertados en el Anexo 2, mediante la correspondiente comunicación de aceptación de la oferta.

Con la presentación de este informe final se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, y será publicado en la plataforma SECOP II por el término de un (1) día hábil señalado en el cronograma, dentro del cual los proponentes podrán formular observaciones.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FIRMADO Y FECHADO UNA VEZ SEA APROBADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II.

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRI

Secretaria de Gobierno

Revisó: VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. — Asesor de Contratación